



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º. – Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley nº 18.345 (t.o. por decreto nº 106/98) el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda. En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora.”

Artículo 2º. – Agrégase como segundo párrafo al artículo 40 de la ley nº 18.345 (t.o. por decreto nº 106/98) el siguiente texto:

“Salvo en el supuesto de haber sido condenado en costas, el trabajador no será susceptible de ejecución sin haberse exigido previamente el cobro al deudor principal.”

Artículo 3º. – De forma.-

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION

ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACION

SUSANA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACION

ARIEL BASTIERO
DIPUTADO DE LA NACION

CLAUDIO LOZANO
PRESIDENTE BLOQUE
EMANCIPACION Y JUSTICIA
DIPUTADO DE LA NACION